

CIRCULAR N° 2083

VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. N° 19 de 2013, modificado por el D.S. conjunto N° 72, de 2016 y posteriormente modificado por el D.S. conjunto N° 108 de 2019, todos de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, la Resolución exenta conjunta N° 2.813 de la Superintendencia de Pensiones y N° 5.741 de la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, del 30 de diciembre de 2016, y las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **TASA DE INTERÉS PARA EL CÁLCULO DE LOS RETIROS PROGRAMADOS Y LAS RENTAS TEMPORALES.**

1. En virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 64 del D.L. N° 3.500 de 1980 y en el artículo quinto del D.S. conjunto N° 19 de 2013, modificado por el D.S. conjunto N° 72 de 2016 y posteriormente modificado por el D.S. conjunto N° 108 de 2019, todos de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, se determinó una tasa de interés a utilizar para el cálculo y recálculo de los retiros programados y las rentas temporales a pagar en el año 2019, ascendente a 3,17%. Lo anterior, se comunicó a las Administradoras de Fondos de Pensiones a través de la Circular N° 2070 de la Superintendencia de Pensiones, emitida el 10 de enero de 2019.
2. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta conjunta N° 2.813 de la Superintendencia de Pensiones y N° 5.741 de la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de diciembre de 2016, corresponde efectuar ajustes automáticos trimestrales a la tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y rentas temporales, cuando el valor absoluto de la diferencia entre la tasa de interés vigente y la tasa de interés recalculada supere o iguale los diez puntos base.
3. La tasa de interés recalculada considerando la estructura temporal de tasas de interés real y el exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo para el período 1 de enero al 31 de marzo de 2019, asciende a 2,95% tasa que en términos absolutos se diferencia de la tasa de interés vigente en 22 puntos base.
4. Corresponde, por lo tanto, que a contar de la fecha de la presente Circular se utilice para el cálculo y recálculo de los retiros programados y las rentas temporales una tasa de 2,95%. Esta tasa de interés corresponde a la tasa equivalente derivada del vector de tasas de interés que se menciona en el número 5. siguiente y deberá ser utilizada para actualizar cada uno de los flujos de pensión.
5. El vector de tasas de interés es el resultado de sumar a una estructura temporal de tasas de interés real, denominada "Curva Cero Real", un exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo.

Para efectos de determinar la estructura temporal de tasas de interés se promediaron las estructuras de tasas a 20 años, denominadas "Curva Cero Real", para el período comprendido entre los meses de enero y marzo de 2019, entregadas por los proveedores Riskamerica y LVA Índices.

De igual manera, para determinar el exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo, se consideró el ciento cincuenta por ciento del promedio de los excesos de retorno diarios para bonos corporativos con clasificación de riesgo A consolidada, incluyendo clasificaciones A- y A+, para el período comprendido entre los meses de enero y marzo de 2019, obtenidos de los proveedores LVA Índices y Riskamerica.

6. La tasa de interés para el cálculo y recálculo de los retiros programados y rentas temporales y la información utilizada para su determinación se presenta en el anexo de esta Circular.

VIGENCIA

La presente Circular regirá para el cálculo y recálculo de los retiros programados y rentas temporales que corresponda efectuar a contar de esta fecha. Lo anterior, sin perjuicio de eventuales cambios a la tasa señalada en el número 4. anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta conjunta N° 2.813 de la Superintendencia de Pensiones y N° 5.741 de la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de diciembre de 2016.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

Santiago,

05 ABR 2019

ANEXO

Estructura temporal de tasas obtenida como el promedio de las "Curvas Cero Real" de los proveedores LVA Índices y Riskamerica¹

Año	Tasa Cero Real (%)
1	0,77
2	0,93
3	0,99
4	1,04
5	1,10
6	1,17
7	1,25
8	1,33
9	1,40
10	1,46
11	1,52
12	1,57
13	1,62
14	1,67
15	1,70
16	1,74
17	1,77
18	1,80
19	1,82
20	1,84

150% del exceso de retorno promedio obtenido del proveedor LVA Índices : 1,54%

150% del exceso de retorno promedio obtenido del proveedor Riskamerica ²1,19: %

EXCESO DE RETORNO PROMEDIO DE AMBOS PROVEEDORES: 1,37%

¹ Sólo se consideró la información correspondiente a días hábiles.

² Para obtener la información de los excesos de retornos diarios de Riskamerica se consideró clasificación de riesgo consolidada, bonos en UF, duración de 2 a 30 años, sin opción de prepago y sin cantidad mínima de transacción.

Vector de tasas de interés resultado de sumar a la estructura temporal de tasas de interés un 150% del exceso de retorno promedio por sobre el retorno libre de riesgo

Año	Tasa A (%)
1	2,15
2	2,32
3	2,38
4	2,42
5	2,49
6	2,56
7	2,64
8	2,71
9	2,79
10	2,85
11	2,91
12	2,97
13	3,01
14	3,06
15	3,10
16	3,13
17	3,16
18	3,19
19	3,22
20	3,24

La tasa de interés equivalente³ a utilizar para el cálculo y recálculo de los retiros programados y las rentas temporales a pagar a contar de la fecha de la presente Circular, derivada del vector de tasas, es **2,95%**.

³ Siendo las tasas t_1, t_2, \dots, t_{20} aquéllas que componen el vector para los distintos plazos, la tasa equivalente corresponde a t_{equiv} obtenida de resolver la siguiente ecuación:

$$\frac{1}{(1+t_1)^1} + \frac{1}{(1+t_2)^2} + \dots + \frac{1}{(1+t_{20})^{20}} = \sum_{i=1}^{20} \frac{1}{(1+t_{equiv})^i}$$